

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Participación y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Socio Administrador".

## CONTRATO CN-JUR-AE-131-23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "REVOLUCIÓN DE IDEAS, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de diseño e impresión en diversos materiales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que su representada es una Sociedad Civil, legalmente constituida, como lo acredita con el Instrumento Público número [REDACTED] de fecha 15 de noviembre de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Sotelo Regil Hernández, titular de la Notaría número 165, de la Ciudad de México; Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 12 de diciembre de 2019.
- II.2 Que en su carácter de Socio Administrador de la Sociedad, cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, lo que acredita con

Con fundamento por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Socio Administrador".

## CONTRATO CN-JUR-AE-131-23

el Instrumento Público número [REDACTED] de fecha 15 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Sotelo Regil Hernández, titular de la Notaría número 165, de la Ciudad de México. Bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED]

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: [REDACTED]
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar servicios de Diseño, ilustración, corrección de estilo, cuidado de edición e impresión de 3,000 (tres mil) ejemplares de la revista "Coyuntura No. 195". Conforme a las fechas y términos señalados en la cotización anexa de fecha 13 de junio de 2023, que forma parte integral del presente contrato.

Correspondiente a: Folio de Proyecto: **PAT2023/PRD/CEN/AE/TE/5**; Nombre del Proyecto: **REVISTA SEMESTRAL COYUNTURA 2023**, Rubro: Actividades Específicas, Subrubro: Tareas Editoriales.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$184.403.45 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 45/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$29,504.55 (Veintinueve mil quinientos cuatro pesos 55/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$213,908.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Socio Administrador".

## CONTRATO CN-JUR-AE-131-23

**TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en dos exhibiciones:

1er. Pago el día **23 de junio de 2023**, por un monto de \$106,954.00 (Ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

2do. Pago el día **17 de julio de 2023**, por un monto de \$106,954.00 (Ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

"**LAS PARTES**" convienen, que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia del servicio será del **19 de junio al 17 de julio de 2023**.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **19 de junio al 15 de agosto de 2023**.

**SEXTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL PRD" los ejemplares de la revista objeto del presente contrato de forma profesional eficiente y oportuna, el día **17 de julio de 2023** de conformidad con las características establecidas en la cotización anexa de fecha 13 de junio de 2023, en las oficinas ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.** "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del servicio contratado.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad de los materiales objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**NOVENA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

**DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

**DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*),

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Socio Administrador".

## CONTRATO CN-JUR-AE-131-23

son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización de terceros, será bajo su más estricta responsabilidad obtenerla, exonerando en consecuencia a de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN "EL PRD"**, podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Prestará el servicio en la forma y términos en que se obligaron "LAS PARTES" en el presente contrato.

Durante la vigencia del presente instrumento, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas la leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades a los servicios prestados conforme al mismo.

**DÉCIMA CUARTA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Acepta a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula

Con fundamento en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Socio Administrador".

## CONTRATO CN-JUR-AE-131-23

**DÉCIMA SEXTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

**DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual los suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte necesario suspender parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Socio Administrador".

## CONTRATO CN-JUR-AE-131-23

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para " El PRD": jurídico.nacional.prd@gmail.com

Para "EI PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

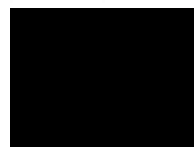
**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "EL PRD"



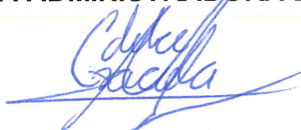
C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN  
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. [REDACTED]  
SOCIO ADMINISTRADOR

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C. DULCE GRACIELA RUÍZ JIMÉNEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN SOCIOPOLÍTICA Y  
ECONÓMICA, EDITORIAL Y DEL CENTRO DOCUMENTAL  
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma del Socio Administrador".

## MARKETING AGENCY

Revolución De Ideas S.C.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023  
Objeto: Diseño e Impresión de Revista Coyuntura

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE.

Por este conducto, envío el presupuesto que me fue solicitado relativo al diseño de la REVISTA SEMESTRAL COYUNTURA NO. 195, así como a la impresión de tres mil ejemplares, de conformidad con lo siguiente:

Producto/Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Unitario	Subtotal
Diseño e ilustraciones de la revista	Servicio	1	\$51,359.48	\$51,359.48
Corrección de estilo	Servicio	1	\$28,889.66	\$28,889.66
Cuidado de edición	Servicio	1	\$23,981.90	\$23,981.90
Impresión de ejemplares con 20 páginas 4x4 tintas, 90 gramos, de papel bond, forro 4x0 couché 250 gramos, laminado mate cada uno en tamaño 18x24 centímetros	Pieza	3000	26.72413793	\$80,172.41
SUBTOTAL:				\$184,403.45
IVA:				\$29,504.55
TOTAL:				\$213,908.00

Fecha del servicio: Del 19 de junio al 17 de julio de 2023; siendo la fecha de entrega del tiraje a más tardar el 17 de julio de 2023.

Lugar de entrega: Avenida Benjamín Franklin, No. 84, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX.

#### Observaciones:

- Se requiere un anticipo del 50% por parte del cliente y su liquidación contra entrega.
- Los precios señalados son en moneda nacional e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- La presente cotización tiene una vigencia de 30 días naturales.

#### Fechas sugeridas de pago:

Pagos	Importe con IVA	Fecha
1er. Pago	\$106,954.00	A más tardar el 23 de junio de 2023
2do. Pago	\$106,954.00	A más tardar el 17 de julio de 2023
Total	\$213,908.00	

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Lic. [Redacted]

Representante legal

[Redacted Signature]